

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Abril seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se resuelve sobre la solicitud de libertad condicional elevada a favor del sentenciado ESTEBAN ALBARRACIN, quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 24 de julio de 2009 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de San José de Cúcuta, ESTEBAN ALBARRACIN fue condenado a pena de 300 meses de prisión, por haber incurrido en un concurso homogéneo y sucesivo del delito de acceso carnal violento agravado, cometido el 31 de marzo de esa misma anualidad, en perjuicio de una menor de edad, decisión en la que se negó la concesión de cualquier subrogado, dada la expresa prohibición contenida en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, en cuya vigencia fue cometida esa conducta delictiva.

Previamente se debe advertir que si bien por expreso mandato del artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, las peticiones relativas a la ejecución de la pena, interpuestas directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad, deben resolverse en audiencia virtual o pública, lo cierto es que para tal finalidad hasta el momento no se cuenta con la infraestructura necesaria, imponiéndose por tal motivo la resolución de la solicitud por estar implícito el derecho a la libertad.

Actual situación del sentenciado frente al descuento de pena:

- ✓ Pena impuesta: 300 meses de prisión (9000 días).

- ✓ La privación de su libertad data del 1 de abril de 2009, es decir, a hoy por el lapso de 144 meses 6 días (4326 días) días.
- ✓ Se le ha reconocido redención de pena así:
  - 11 de diciembre de 2012, 246.5 días.
  - 28 de julio de 2014, 91 días
  - 28 de julio de 2014, 29.5 días
  - 14 de noviembre de 2014, 144.5 días.
  - 24 de julio de 2015, 40.5 días.
  - 6 de enero de 2016, 70 días.
  - 4 de agosto de 2016, 89 días.
  - 5 de agosto de 2016, 212 días.
  - 31 de mayo de 2017, 100 días.
  - 26 de octubre de 2018, 148.5 días.
  - 31 de marzo de 2021: 303.5 días
- ✓ Sumados tiempo físico de privación de la libertad y redención de pena, ello arroja un guarismo de 193 meses y 11 días (5801) días de pena descontada.

Como se puede advertir, a hoy el sentenciado ha cumplido un total de 193 meses y 11 días de la pena de 300 meses de prisión que le fue impuesta, estando llamado a cumplir la totalidad de la sanción en virtud a la expresa prohibición de beneficios contenida en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006<sup>1</sup>, en cuya vigencia fue cometido el delito en perjuicio de una menor de edad, es decir, no tiene derecho a la libertad condicional; circunstancia por la que el despacho se estará a lo resuelto en autos del 11 de agosto de 2016 y 29 de octubre de 2018, oportunidades en las que por esa misma limitante legal se le negó el reconocimiento de dicho beneficio.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 199. BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

"1. (...)

5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal.

(...)."

RESUELVE.

PRIMERO. ESTARSE A LO RESUELTO en autos del 11 de agosto de 2016 y 29 de octubre de 2018, mediante los cuales se negó a ESTEBAN ALBARRACIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.243.320, el instituto jurídico de la libertad condicional, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Para la notificación de esta decisión al sentenciado, por el Centro de Servicios Administrativos de estos despachos se comisionará al Director del Establecimiento penitenciario y carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del acuerdo PCSJA20-11657 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase

  
MARIA HERMINIA CALA MORENO  
Juez